



AXA COLPATRIA

Seguros Condiciones Generales

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

Póliza de Seguro Equipo de Telefonía Móvil Corresponsalía.

AXA COLPATRIA Seguros S.A.

30/05/2026-1306-P-11-TELE/CORRE/CEL26-00C0
30/05/2026-1306-NT-P-11-TELE/CORRE/CEL26

A young woman with dark hair and round glasses is smiling and looking off to the side. She is wearing a brown coat with a thick fur collar and holding a black smartphone in her right hand. The background shows a yellow building and a street scene with other buildings and trees.

Know You Can

PÓLIZA DE SEGURO EQUIPO DE TELEFONÍA MÓVIL CORRESPONSALIA

CONDICIONES GENERALES

1. QUÉ CUBRE ESTE SEGURO

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., EN ADELANTE AXA COLPATRIA, CUBRE LOS EQUIPOS DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR CONTRA HURTO CALIFICADO, HURTO SIMPLE, DAÑO FÍSICO TOTAL ACCIDENTAL, DAÑO FÍSICO PARCIAL ACCIDENTAL, FRACTURA DE PANTALLA Y GARANTIA EXTENDIDA, EN LOS TÉRMINOS DESCRITOS EN CADA AMPARO. LA COBERTURA OPERA EN EL TERRITORIO DE COLOMBIA DURANTE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA. EL TOMADOR PUEDE ENTENDER LOS EVENTOS CUBIERTOS CON LA LECTURA DE LOS AMPAROS, PUES ÚNICAMENTE SE TENDRÁ COBERTURA SOBRE LO EXPLICITAMENTE INDICADO EN CADA NUMERAL.

1.1 PÉRDIDA TOTAL POR HURTO CALIFICADO

CUBRE LA SUSTRACCIÓN DE LOS EQUIPOS DE TELEFONÍA MÓVIL ASEGURADOS POR PARTE DE UN TERCERO DISTINTO CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE DEL ASEGURADO O POR PARIENTES SUYOS POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA DEL SEGUNDO GRADO Y DEL PRIMER GRADO CIVIL, CUANDO SE REALICE CON VIOLENCIA SOBRE LAS COSAS, COLOCANDO A LA VÍCTIMA EN CONDICIONES DE INDEFENSIÓN O INFERIORIDAD O APROVECHÁNDOSE DE TALES CONDICIONES, MEDIANTE PENETRACIÓN O PERMANENCIA ARBITRARIA, ENGAÑOSA O CLANDESTINA EN LUGAR HABITADO O EN SUS DEPENDENCIAS INMEDIATAS, AUNQUE ALLÍ NO SE ENCUENTREN SUS MORADORES Y/O CON ESCALONAMIENTO, O CON LLAVE SUSTRÁIDA O FALSA, GANZÚA O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO SIMILAR, O VIOLANDO O SUPERANDO SEGURIDADES ELECTRÓNICAS U OTRAS SEMEJANTES; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 240 DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.

1.2 PÉRDIDA TOTAL POR HURTO SIMPLE

CUBRE EL APODERAMIENTO ILEGÍTIMO DEL EQUIPO DE TELEFONIA MOVIL POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS DISTINTAS AL CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE DEL ASEGURADO O POR PARIENTES SUYOS POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA DEL SEGUNDO GRADO Y DEL PRIMER GRADO CIVIL, SIN QUE EL HURTO OCURRA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS VIOLENTOS O INTIMIDATORIOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 239 DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.

1.3 DAÑO TOTAL

CUBRE LA DESTRUCCIÓN TOTAL DEL EQUIPO DE TELEFONÍA MÓVIL, COMO CONSECUENCIA DE UN HECHO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO QUE CAUSE DAÑO EN EL HARDWARE DE ESTE, SIEMPRE Y CUANDO EL COSTO DE LA REPARACIÓN SUPERE EL 75% DEL VALOR ASEGURADO A LA FECHA DEL SINIESTRO, Y SE HAYA USADO EL EQUIPO SIGUIENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE MANTENIMIENTO DEL FABRICANTE TANTO PARA EL HARDWARE COMO PARA EL SOFTWARE.

EL COSTO DE REPARACIÓN SERÁ DETERMINADO MEDIANTE CONCEPTO TÉCNICO EMITIDO POR EL SERVICIO TÉCNICO

AUTORIZADO POR AXA COLPATRIA.

1.4 DAÑO PARCIAL

CUBRE LA DESTRUCCIÓN PARCIAL DEL EQUIPO DE TELEFONÍA MÓVIL, COMO CONSECUENCIA DE UN HECHO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO QUE CAUSE DAÑO EN EL HARDWARE DE ESTE QUE IMPIDA SU FUNCIONAMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL COSTO DE LA REPARACIÓN NO SUPERE EL 75% DEL VALOR ASEGURADO A LA FECHA DEL SINIESTRO, Y SE HAYA USADO EL EQUIPO SIGUIENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE MANTENIMIENTO DEL FABRICANTE TANTO PARA EL HARDWARE COMO PARA EL SOFTWARE. EL COSTO DE REPARACIÓN SERÁ DETERMINADO MEDIANTE CONCEPTO TÉCNICO EMITIDO POR EL SERVICIO TÉCNICO AUTORIZADO POR AXA COLPATRIA.

1.5 FRACTURA DE PANTALLA

CUBRE LA FISURA O QUIEBRE DEL CRISTAL O DISPLAY DEL EQUIPO DE TELEFONÍA MÓVIL, PRODUCTO DE UN ACCIDENTE, SÚBITO E IMPREVISTO, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA USADO EL EQUIPO SIGUIENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE MANTENIMIENTO DEL FABRICANTE.

1.6 GARANTIA EXTENDIDA

AMPARA EL EQUIPO DE TELEFONÍA MÓVIL A PARTIR DEL MES TRECE (13) AL MES VEINTICUATRO (24) DESDE LA FECHA DE COMPRA, (1 AÑO DE PERIODO DE CARENIA) PARA DAÑOS NO ACCIDENTALES Y FUNCIONAMIENTO PROPIO DEL EQUIPO (EXCLUIDO MAL USO O USO INDEBIDO). SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA USADO EL EQUIPO SIGUIENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE, TANTO PARA EL HARDWARE COMO PARA EL SOFTWARE.

2. CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

2.1 LÍMITE DE RESPONSABILIDAD MÁXIMA

La suma de valor asegurado consignada en la carátula de la póliza o en sus anexos, para cada amparo o bien, según sea el caso, constituye la máxima responsabilidad de AXA COLPATRIA en caso de siniestro.

El número de reclamaciones objeto de cobertura por AXA COLPATRIA durante la vigencia de la póliza, será señalado en la carátula.

2.2 SEGURO INSUFICIENTE

Si al ocurrir cualquier siniestro, los bienes materiales asegurados tienen un valor superior al valor asegurado consignado en la carátula de la póliza o en sus anexos, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará parte proporcional en las pérdidas o daños.

2.3 MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

De conformidad con lo estipulado en el artículo 1060 del Código de Comercio, el asegurado deberá avisar a AXA COLPATRIA cualquier cambio o modificación del equipo de telefonía móvil o del número de línea telefónica con la cual se asocia el celular asegurado o cambio en la persona tenedora del bien asegurado, con antelación no menor a diez días calendario, con el fin de realizar los ajustes de primas y cambios necesarios, so pena de la aplicación de las sanciones previstas en el mencionado artículo

2.4 PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima es obligación del Tomador o Asegurado de la póliza y deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima de seguros, de los certificados o de los anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a AXA COLPATRIA a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato

2.5 REVOCACIÓN UNILATERAL

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así:

Por AXA COLPATRIA mediante noticia escrita enviada al Tomador o Asegurado con antelación no menor a diez (10) días calendario contados desde la fecha de envío, en cuyo caso dará derecho a recuperar la prima no devengada, liquidada a prorrata del tiempo no corrido.

El Tomador o Asegurado podrán revocarlo en cualquier momento y dará derecho a recuperar la prima no devengada, liquidada a prorrata para la vigencia del seguro.

2.6 COEXISTENCIA DE SEGURO

El Asegurado deberá informar por escrito a AXA COLPATRIA los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de su celebración. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato a menos que el valor conjunto no exceda el valor asegurable.

En el caso de pluralidad o existencia de seguros los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe.

2.7 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

• AVISO DEL SINIESTRO

Al ocurrir cualquier siniestro amparado, el Asegurado deberá emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o extensión y salvar y conservar los bienes asegurados.

Así mismo deberá dar aviso a AXA COLPATRIA a más tardar dentro

del término de tres (3) días siguientes contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro. Si el Tomador o asegurado incumpliera cualquiera de estas obligaciones, AXA COLPATRIA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. El aviso del siniestro no requiere formalidad escrita.

• FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1077 del Código de Comercio, respecto de la obligación del Asegurado o Tomador de acreditar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, se podrá utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: El tomador y/o los asegurados deberán hacer todo lo que esté a su alcance para permitir a AXA COLPATRIA la investigación de los hechos o circunstancias en que ocurrió el siniestro. En caso de incumplimiento de estas obligaciones AXA COLPATRIA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con las disposiciones consagradas en el Decreto 1630 de 2011, en aquellos en los casos que el Equipo de Telefonía Móvil hurtado tenga dos compartimientos de Sim Card, es decir, sea Dual Sim, estos dos IMEI deben ser reportados en la base de datos negativa.

2.8 INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA pagará la indemnización dentro de los 23 días siguientes a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida mediante reposición, reparación, reconstrucción del bien asegurado, o a elección de AXA COLPATRIA, en dinero.

En todo caso, el valor de la indemnización se determinará con base en la depreciación del equipo de telefonía móvil asegurado según condiciones del mercado a la fecha de ocurrencia del siniestro, y máximo el valor del equipo será el valor asegurado contratado en la caratula de la póliza.

PARÁGRAFO: AXA COLPATRIA será quien defina el equipo de telefonía móvil con el cual se realizará la reposición del bien asegurado con base en los siguientes parámetros:

A. Se entregará un equipo de telefonía móvil con las mismas características y especificaciones al asegurado, siempre y cuando el valor del equipo no supere el valor asegurado contratado en la caratula de la póliza, de acuerdo con la disposición de existencias de los fabricantes y las condiciones del mercado.

B. Si no se cuenta con existencias disponibles o el valor del equipo siniestrado supera el valor asegurado contratado en la póliza, AXA COLPATRIA podrá verificar que el equipo de telefonía móvil que se entregue en reposición cuente con características y especificaciones similares al bien asegurado que sufrió el siniestro.

2.9 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

La mala fe del asegurado en la reclamación o en la comprobación del derecho al pago del siniestro, causará la pérdida de tal derecho, conforme el art. 1078 del C.Cio.

En tal sentido, AXA COLPATRIA está exonerada de toda responsabilidad y el Tomador, Asegurado o beneficiario pierden todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

A. Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de este seguro.

B. Por omisión maliciosa por parte del Tomador o Asegurado de su obligación de declarar a AXA COLPATRIA conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo. Cuando el asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

En consecuencia, también será causal de pérdida del derecho a la indemnización cuando verificados o analizados los documentos e información aportada por el asegurado en la reclamación, se evidencien contradicciones en las fechas, lugares y/o descripciones de los hechos del siniestro, o inconsistencias entre la información suministrada y la consignada en los sistemas de información del operador de telefonía móvil donde está registrado el equipo asegurado.

2.10 DEDUCIBLE

Es el porcentaje o valor mínimo del daño indemnizable que invariablemente se descuenta del pago de cualquier indemnización quedando a cargo del Tomador, Asegurado y/o Beneficiario que se encuentra consignado en la carátula de la póliza o sus anexos. No aplica para la cobertura de garantía extendida.

2.11 DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

En virtud del pago de la indemnización, el asegurado deberá transferir la propiedad del equipo de telefonía móvil a AXA COLPATRIA. Igualmente, cuando el bien sea salvado o recuperado. Una vez realizada la reposición del bien asegurado, el salvamento consistente en el equipo de telefonía móvil objeto del siniestro será de propiedad exclusiva de AXA COLPATRIA.

2.12 EXTENSIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados en el presente Seguro operan dentro del territorio de la República de Colombia y mediante convenio expreso en otros países.

2.13 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la Condición 3.7.1 para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo físico y/o correo electrónico, dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, así como la constancia de “recibido” con la firma respectiva de la parte destinataria

2.14 DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato de Seguro se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia.

2.15 REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

La edad mínima de ingreso a la póliza es de dieciocho (18) años. Se deberá proporcionar información de IMEI, modelo y valor del equipo. Para equipos usados se requiere realizar y aprobar satisfactoriamente una inspección remota.

3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de este seguro las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

3.1 TOMADOR

Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro y se hace responsable del pago de la prima.

3.2 ASEGURADO

Es la persona natural o jurídica que por tener interés asegurable sobre el bien asegurado figura como tal en la carátula de la póliza.

3.3 VALOR ASEGURABLE

Corresponde al valor del equipo de telefonía móvil a la fecha de inicio de la vigencia de la póliza, determinado así: Para equipos nuevos de telefonía móvil, el valor asegurable corresponde al valor de la factura del equipo y para equipos usados corresponde al valor a precio de mercado en el momento de la inclusión del equipo, incluye la deducción por depreciación, demérito, uso, vetustez, obsolescencia o, en fin, cualquier otro concepto.

Corresponde al valor de reposición o reemplazo a nuevo, de acuerdo con el valor actual del equipo de telefonía móvil en las tiendas en el momento de la activación de la póliza.

Se entiende por valor de reposición o reemplazo del equipo de telefonía móvil celular, el valor en la adquisición de un nuevo equipo.

3.4 SINIESTRO

Es la realización del riesgo asegurado por un hecho externo accidental, súbito e imprevisto, ajeno a la voluntad del asegurado, que ha producido una pérdida o daño al bien asegurado.

3.5 DAÑOS MATERIALES

Es el menoscabo, el detrimento o la destrucción física de los bienes asegurados, a consecuencia del riesgo amparado.

3.6 PÉRDIDAS

Es la privación o desaparición del bien asegurado a consecuencia del riesgo amparado.

3.7 HURTO CALIFICADO

La conducta cometida en los términos del artículo 240 del Código Penal.

3.8 HURTO SIMPLE

La conducta cometida en los términos del artículo 239 del Código Penal.

3.9 DAÑO FÍSICO TOTAL ACCIDENTAL

Es la destrucción total del equipo terminal móvil, como consecuencia de un hecho accidental, súbito e imprevisto.

3.10 DAÑO FÍSICO PARCIAL ACCIDENTAL

Es la destrucción parcial del equipo terminal móvil, como consecuencia de un hecho accidental, súbito e imprevisto.

3.11 EQUIPO DE TELEFONÍA MÓVIL

Aparato electrónico portátil de telecomunicación que permite tener acceso a la red de telefónica celular o móvil, y que esté registrado en las operadoras de telefonía móvil celular respectivas.

3.12 PERIODO DE CARENCIA

Lapso contado a partir de la fecha de inicio de vigencia de la póliza, durante el cual el asegurado no tiene derecho a la cobertura del amparo indicado.

 **Trabajamos por el
desarrollo de la sociedad,
protegiendo lo que importa**



www.axacolpatria.co



Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C.

Líneas de atención: Bogotá (60-1) 423 57 57 • Resto del país 01 8000 512 620
#247 desde tu celular